



**RESOLUCION No. CSJNAR21-146**  
(17 de agosto de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”*

<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	<b>Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>ELIZABETH MARCILLO ÁLVAREZ</b>
<b>CÉDULA No.:</b>	<b>1.085.300.014</b>
<b>CARGO:</b>	<b>Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado</b>
<b>RECURSO:</b>	<b>Reposición</b>

**I. ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada ELIZABETH MARCILLO ÁLVAREZ, contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura *“...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”*.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que tratan el inciso anterior...(...)...”*.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la



provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, Universidad Nacional de Colombia, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...*Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...*”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

### III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la abogada ELIZABETH MARCILLO ÁLVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.085.300.014, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje asignado en el factor “capacitación adicional”, el cual fue valorado con veinte (20) puntos.



Señala que en cumplimiento a los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, acreditó el cumplimiento de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho, lo cual ocurrió el 9 de mayo de 2014 y que al momento de presentar la documentación requerida para el cargo de aspiración, aportó el título de pregrado como abogada lo que la hace merecedora a 20 puntos adicionales, atendiendo las normas que rigen la convocatoria.

Concluye señalando que tanto el título de pregrado como el de especialización constituyen capacitación adicional, por no tratarse de requisitos mínimos para aspirar a este empleo.

Solicita se le asignen cuarenta (40) puntos en el factor capacitación adicional y que en consecuencia, el puntaje total ascienda a 601.99 puntos.

#### IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor “capacitación adicional” contenido en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido en el acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 para llevar a cabo el proceso de inscripción, la abogada ELIZABETH MARCILLO ÁLVAREZ se inscribió al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1.085.300.014	369.05	156.50	36.44	20.00	581.99

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle puntaje adicional en el factor capacitación, si a ello hubiere lugar.

#### 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Para acreditar capacitación, la abogada Elizabeth Marcillo Álvarez, al momento de la inscripción a la convocatoria aportó el título profesional de Abogada de la Universidad de



Nariño, de fecha 19 de diciembre de 2015 y el diploma de especialista en Derecho Administrativo de la misma universidad, expedido el 8 de abril de 2017.

## 2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente discrepa del puntaje asignado en el factor capacitación adicional contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la abogada Elizabeth Marcillo Álvarez.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos, se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iv), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como l@s concursantes.

Dice así la norma:

“...(...)...”

### **Artículo segundo.-**

...(...)...”

#### **5.2.1**

...(...)...”

#### **iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Nivel del cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestría	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

...(…)..."

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional:

"...(…)..."

**3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012

...(…)..."



Realizada la anterior aclaración, se procede a decidir lo relacionado con la petición de la recurrente en cuanto solicita se adicione el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional, toda vez que el título de pregrado como abogada por ella aportado al momento de la inscripción, supera el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración.

Debe precisarse que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453, los requisitos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado son: *terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.*

En tanto que la concursante no aportó certificación de terminación y aprobación de las materias que integran el pensum de la carrera de derecho como lo ordenan las reglas de la convocatoria, si no el título profesional de abogada, se asume que con éste se cumple el requisito mínimo de capacitación sin que sea dable derivar del mismo a la vez, el cumplimiento del requisitos mínimo y pretender sea tenido en cuenta para el reconocimiento de puntaje adicional, pues se insiste, no se advierte dentro de los documentos aportados, la certificación que permita corroborar la terminación del pensum académico en fecha 9 de mayo de 2014, tal como lo asegura en su escrito de recurso.

En tal virtud y toda vez que no se accederá a las peticiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la abogada ELIZABETH MARCILLO ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.300.014, aspirante al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE  
HDE/AAG